

ARTÍCULO 84, FRACCIÓN LIIB

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1, 2 Y 3 DEL DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; EN EL PRESENTE MES, LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONECTIVIDAD NO GENERÓ INFORMACIÓN RELACIONADA AL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN LIIB DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DEBIDO A QUE NO SE HAN LLEVADO A CABO REUNIONES OFICIALES DE LA UNIDAD DE GÉNERO, YA QUE AÚN NO ESTÁ CONFORMADO EL COMITÉ EN SU TOTALIDAD.

FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE:

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 1. El presente Decreto Administrativo tiene por objeto crear las Unidades para la Igualdad de Género en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, con el fin de contribuir a la transversalización de la perspectiva de género en todas las acciones de gobierno, tanto en el ámbito de la cultura institucional como en los programas que se instrumentan para la población de la Entidad, con el fin de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 2. Cada dependencia y entidad de la administración pública estatal deberá contar con una Unidad para la Igualdad de Género, la cual estará bajo la responsabilidad de una persona servidora pública que será designada y removida libremente por cada Titular de la dependencia o entidad.

Deberá contar con el nivel mínimo administrativo al de una subdirección, su participación será en razón de sus atribuciones legales y su desempeño tendrá carácter honorífico.

La persona servidora pública designada deberá contar con conocimientos en metodología del marco lógico, teoría de género, derechos humanos, no discriminación, cultura institucional con perspectiva de género, legislación estatal relativa a derechos de las mujeres y conocimientos del área de trabajo de la dependencia.

Las dependencias y entidades deberán notificar al Instituto de las Mujeres del Estado sobre el nombramiento de las personas a cargo de la Unidad para la Igualdad de Género, a fin de que éste las incluya en el Registro que deberá llevar para efecto de su registro y capacitación.

ARTÍCULO 3. Como una acción afirmativa, la persona responsable de la Unidad para la Igualdad de Género, preferentemente, será mujer.

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

ARTÍCULO 84 , FRACCIÓN LIIB

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; EN EL PRESENTE MES, LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONECTIVIDAD NO GENERÓ INFORMACIÓN RELACIONADA AL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN LIIB DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DEBIDO A QUE NO SE HAN LLEVADO A CABO REUNIONES OFICIALES DEL COMITÉ DE TELEFONÍA RURAL YA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONECTIVIDAD YA NO TIENE INJERENCIA EN EL SERVICIO TELEFÓNICO DE LAS COMUNIDADES. ACTUALMENTE SE PROPORCIONA EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD A TRAVÉS DE INTERNET EN LOCALIDADES QUE NO CUENTEN CON ALGÚN OTRO SERVICIO DE COMUNICACIÓN. DICHO SERVICIO NO REQUIERE DE LA APLICACIÓN DE ESTOS INSTRUMENTOS PARA SU OPERACIÓN.

FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (RISCT)

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Conectividad, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO V. Gestionar el acceso a la conectividad y demás tecnologías de la información y la comunicación, a través de la formulación e implementación de planes y programas de desarrollo tecnológico sostenible y efectivo;

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"